



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 230/21
Sucre, 16 de agosto de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-17 de fecha 10 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N.º 618/21 de fecha 10 de agosto de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leañós Palenque, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES-CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**, conforme a normativa vigente.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** referente al tema dispone lo siguiente:

Art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Art. 16.I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Art. 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En virtud de la Constitución Política del Estado en su Art. 297). Párrafo I) numeral 2) indica que, las competencias definidas en esta Constitución son: "**Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas**", asimismo en el Art. 300) de la misma normativa legal en su numeral 30) señala que las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Departamentales es de: "**Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**"

Art. 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su **desarrollo integral**.

Art. 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la **prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, **la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados**.

Art. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2. Gestión del sistema de salud y educación.**

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**

LEY Nº 070 LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ

Art. 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.

LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art.16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031

Art. 112 numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Que, el **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, LEY 548** en su contenido dispone:

Art. 1. (Objeto). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Art. 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Art. 3. (Marco Competencial). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.

Art. 4. (Ámbito de Aplicación).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Art. 5. (Sujetos de Derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Art. 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Art. 15. (Asignación de Recursos).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Art.17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ma l nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Art. 172. (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

Art. 173. (Obligaciones de las Entidades Para Una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

Que la Ley N° 492, LEY DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS en aplicación legal al tema señala:

Art.1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Art.2. (Ámbito de aplicación). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Art. 3. (Acuerdos o convenios intergubernativos). Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Art. 4. (Fuerza de ley). Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Art. 5. (Vigencia).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Art.6. (Causales para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

Art. 7. (Autoridades competentes).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Art. 8. (Ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes).

I. Son planes programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contrato y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Ley Municipal 104/2017 del Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos, Privados Y de Convenio.

Art. 20 (Centros Infantiles de Convenio) El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal del Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES -CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

DECRETO SUPREMO N° 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.

Art. 3. el SEDEGES (ahora Dirección de Gestión Social), a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

S.O.: 86/21.
R.A.M. 230/21.
Fs.914.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES –CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Artículo 1.- (Ampliación) Ampliar a vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES-CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Conste por el presente documento de CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES).-

DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL CHUQUISACA

- ✓ Ésta Entidad Territorial Autónoma, tiene como una de sus misiones fundamentales aplicar las políticas y normas emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social, esto de acuerdo a lo previsto por los numerales 2) y 30) del artículo 300 de la Constitución Política del Estado.
- ✓ El Decreto Supremo N° 25287 crea el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), que a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar **los programas y proyectos** en materia de gestión social.
- ✓ Entre las atribuciones de la Dirección de Gestión Social se encuentran: ejecutar políticas de atención en el área de la niñez y adolescencia; el de promover proyectos y programas que favorezcan a las niñas y adolescentes institucionalizados, conforme lo determinan la Constitución Política del Estado.
- ✓ Que, mediante **Decreto Supremo N° 24557 de 7 de abril de 1997 se CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN AL NIÑO, NIÑA-PAN**, con carácter intersectorial, integral, descentralizado y participativo y con dependencia en lo normativo del Ministerio de Desarrollo Humano, para que se encargue de garantizar la promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños/as de 0 a 6 años.
- ✓ El Decreto Supremo No. 27928, establece el procedimiento de cierre definitivo del PAN y define los mecanismos que permitan diseñar el marco institucional para continuar garantizando la promoción de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

servicios de educación inicial, salud y protección de niños de 0 a 6 años.

- ✓ Asimismo establece que el Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, del Ministerio de Desarrollo Sostenible deberá desarrollar y proponer un nuevo marco institucional que permita la atención y promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños, niñas de 0 a 6 años, en coordinación con la Gobernación del Departamento y los Gobiernos Municipales.
- ✓ Para brindar atención a la niñez en situación de riesgo, el **PROGRAMA** ha llevado a cabo la instalación y desarrollo de Centros de Atención Integral en todo el país, en adelante Centros, contando al efecto con financiamiento de los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- ✓ De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 1 la ampliación de la vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- ✓ Como unidad territorial, política y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. Asimismo, cuenta entre sus competencias promover y atender, cuando corresponde y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el Presupuesto. Del mismo modo, de acuerdo a la Ley No 031 Maco de Autonomías y Descentralización los Gobiernos Autónomos Municipales han asumido atribuciones para planificar el desarrollo humano sostenible en ámbito urbano y rural de Municipio. En este sentido, el Poder Ejecutivo ha transferido progresivamente a los Gobiernos Autónomos Municipales la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos, tales como salud, educación, alimentación complementaria y cultura; **asumiendo entonces atribuciones para la administración dotación y control de equipamiento, así como para el mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad y/o bajo custodia de los GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.**
- ✓ Que, a través de Decreto Municipal 03/16 que confirma la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la Dirección de Gestión Social, cabezas de sector para la coordinación y cumplimiento del presente Convenio

SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)

Como titulares de la Competencia establecida, en el Artículos 300 N° 30 y el 302 N°39, de la CPE respectivamente, y como entidades ejecutoras y financiadoras, son partes intervinientes, en el presente Convenio:

- 1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el señor Enrique



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Leaño Palenque con CI. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaño palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2.- Por una parte, **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA (SEDEGES) PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA**, en adelante el **PROGRAMA**, representado por la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, Sra. Vivian Eugenia Chungara Yucra con CI. **3264726 Bn.**, legalmente facultada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 176 de fecha 23 de junio del 2021, a los efectos del presente convenio.

Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominan en su conjunto de PARTES y de manera individual como PARTE.

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.

En el marco del objeto del presente informe, el código fundamental establece que:

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho a al agua y alimentación; II. el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

- I. Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 299.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Art. 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humanos en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" expresa:

Artículo 2 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo. 112 (COMPETENCIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACION INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

Código Del Niño Niña Y Adolescente Ley 548 donde establece:

ART 1º. (OBJETO DEL CÓDIGO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

ART 8º. (GARANTÍAS).- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. ES obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 15. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 172. (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

ARTÍCULO 173. (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art.16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY Nº 070 LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ

Artículo 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 86/21.
R.A.M. 230/21.
Fs.914.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

LEY MUNICIPAL 104/2017 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.

Art. 20 (Centros Infantiles de Convenio) El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal del Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES –CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

DECRETO SUPREMO N° 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.

Artículo 3. el SEDEGES, a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Artículo 1.- (Ampliación) Ampliar a vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA:

- 1.- Informe Anual del Programa Primera Infancia gestión 2020 respecto al cumplimiento del Convenio en la gestión inmediata anterior.
- 2.- Perfil de Proyecto del Programa para la atención de los Centros iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, suscrito por el personal del Servicio Departamental de Gestión Social.
- 3.- Certificaciones presupuestarias, que acreditan el monto económico inscrito para suscribir el presente

S.O.: 86/21.
R.A.M. 230/21.
Fs.914.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

convenio.

- 4.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social-Chuquisaca.
- 5.- Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 176 en la cual se designa a la ciudadana Vivian Eugenia Chungara Yucra como Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca.
- 6.- Informe técnico N° 01/2021 emitido por la Coordinadora del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca.
- 7.- Informe Jurídico SEDEGES-U.J. N° 04/2021

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- 1.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- 2.- Fotocopia legalizada del Acta de juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- 3.- Certificación Presupuestaria, emitida por la Jefatura de Presupuestos
- 4.- Informe Técnico 037/2019 de Resultados del Convenio de la Gestión 2019.
- 5.- Informe Técnico 16/2021, dando viabilidad técnica a la propuesta de Programa para la atención de los Centros iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, suscrito por el personal de la Dirección de Gestión Social.
- 6.- Informe Legal 024/2021.

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que el **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los **56 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia** que están dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre

SEXTA.- (MODALIDADES DE INTERVENCIÓN).-

Para la gestión 2021 se pretende encarar el reto de brindar atención a la primera infancia a través de alianzas estratégicas con el SEDEGES -CHUQUISCA bajo los componentes: educación inicial (abordando el desarrollo psicomotriz, socio afectivo, espiritual y cognitivo), salud, nutrición y protección, para ello se han establecido modalidades de atención que van a ser activadas de acuerdo a la evolución de la emergencia sanitaria en nuestro Municipio y a la recomendación de las autoridades en salud y educación, de acuerdo a los siguiente aspectos:

1.- MODALIDAD A DISTANCIA

La modalidad no presencial hace referencia al uso de todos los medios comunicacionales, digitales y hasta físicos que los servicios de primera infancia pueden utilizar para llevar los recursos, materiales, orientaciones a las familias, padres, madres u otros cuidadores principales, para la continuidad del aprendizaje de niñas/os que asisten a los centros infantiles.

En la implementación de esta modalidad de trabajo, cada educadora estará a cargo de 7 a 10 niñas/os a los cuales realizará visitas al domicilio del menor según cronograma de trabajo, portando el material previsto para desarrollar la sesión educativa.

1.1.-SESIÓN EDUCATIVA EN DOMICILIO

- Uso de barbijo debe ser obligatorio durante toda la sesión educativa por parte de la educadora protector de ojos y mascarillas, mientras permanece con la niña/o y padres de familia, niñas/os y toda persona involucrada.
- Uso constante de alcohol en gel o líquido.
- Desinfectar todo el material educativo antes y después de cada actividad.
- Durante la sesión educativa se debe mantener el distanciamiento social de 1.5 mts.
- Recomendar a las familias que deben apoyar a las niñas/os en su educación, respecto a lo que se está trabajando en las visitas.
- Recomendar la importancia del uso del uso correcto del barbijo a la niña/o y padres madres de familia y/o tutores.

2.- MODALIDAD SEMI-PRESENCIAL

Esta modalidad de educación es popularizada en este tiempo de pandemia, con la finalidad de evitar la expansión de la covid-19, bajo esta modalidad se toma sesiones presenciales organizando en grupos a las

S.O.: 86/21.
R.A.M. 230/21.
Fs.914.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

niñas/os y determinando los días y horario que asistirán al centro infantil, ya sea 2 a 3 veces por semana evitando aglomeraciones masivas y aplicación estricta de las medidas de bioseguridad, como ser al ingreso, interior y retiro del centro infantil.

La cantidad de niñas y niños a los que atenderá se normará de acuerdo a la capacidad de los ambientes de los centros infantiles, tomando en cuenta el espacio físico destinado para la atención a niñas y niños de la primera infancia, medidas de bioseguridad y el personal destinado para la atención de niñas/os.

3.- MODALIDAD PRESENCIAL

La modalidad presencial es la atención tradicional que se realizaba en los centros infantiles antes de la emergencia sanitaria por COVID-19, que ha obligado a la suspensión de todo el sistema educativo. Bajo estas circunstancias la educación se da al 100% en el centro infantil y la comunicación y reuniones o capacitaciones a educadoras/res manipuladoras, padres y madres se lo realizan de manera presencial.

Cabe recalcar que previo a la implementación de la modalidad semi-presencial y presencial se realizará el acondicionamiento de la infraestructura, tomando en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19.

SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

- I. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, en aplicación de su política de Desarrollo Social asume las siguientes obligaciones:
 1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente convenio Interinstitucional.
 2. Velar por el bienestar integral de niñas, niños que se encuentran en los centros infantiles pertenecientes al Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
 3. Garantizar los recursos económicos a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca que aporta la suma de Bs.733.400.000, 00(Setecientos treinta y tres mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos), que se disgrega en pago a educadoras, manipuladoras de alimentos.
 4. Pago a 193 educadoras y manipuladoras de alimentos de centros infantiles consignado en un monto de 950 Bs., por mes, monto del cual se realizará los descuentos de ley. El pago a educadoras haciende a Bs Bs.733.400.000, 00(Setecientos treinta y tres mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos).
 5. Dotación de útiles educacionales, culturales y de capacitación.
 6. Capacitación a educadoras y manipuladora de alimentos en temas de salud, nutrición protección y educación inicial no escolarizada.
 7. Contratación de dos supervisores para que brinden asistencia técnica a las educadoras y manipuladoras de alimentos de los Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran.
 8. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el municipio de Sucre.
 9. Brindar asistencia técnica a los supervisores y educadoras que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
 10. Cumplir las políticas, normas y procedimientos emitidos por el programa para la prestación de los servicios en sus diferentes modalidades.
 11. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.
 12. En caso de no retornar a la modalidad semi presencial o presencial, el SEDEGES debe recibir del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre los productos secos, para su distribución a través de kit de productos secos, debiendo emitir un informe pormenorizado de la entrega de los alimentos secos, a efectos de realizar una auditoría.
 13. Para la distribución de los kits de productos secos el SEDEGES se debe solicitar a los beneficiarios los siguientes requisitos:
 - Fotocopia de Carnet de identidad o certificado de nacimiento del beneficiario.
 - Fotocopia de Carnet de identidad del padre de familia o apoderado debidamente acreditado.
 - Que el beneficiario se encuentre inscrito en el centro infantil desde la apertura de la gestión 2021.
 - Que el beneficiario tenga su residencia fija cercana al centro infantil.
 14. Remitir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la planilla de beneficiarios inscritos a solicitud del G.A.M.S.
 15. Seleccionar el 50% de las educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

calidad a niñas y niños.

Nº	DETALLE	GOBERNACIÓN EN BS
1	Pago de beca a 193 Educadoras y manipuladora de alimentos, 950 Bs por mes.	733.400,00
• TOTAL		733.400,00

II. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- Garantizar los recursos económicos para el pago mensual a 193 educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros iniciales, monto que asciende a Bs.800 por mes de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; sobre la base del monto que otorga como contraparte el SEDEGES-Chuquisaca a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, computable a partir de la suscripción del presente convenio.
- Siempre y cuando se retorne a la modalidad de atención presencial y semi presencial se debe garantizar y dotar alimentos secos a los centros infantiles a través del Programa de Protección y Atención a la Primera Infancia, para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento esta modalidad.
- En caso de retorno a actividades semi presenciales y/o presenciales la compra y distribución de los productos alimenticios secos se debe realizar al inicio de actividades, dicha compra estará sujeta a las regulaciones y previsiones contenidas en la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 (Administración y Control Gubernamental) y demás normativa reglamentaria que sea aplicable,.
- En caso de permanecer bajo la modalidad a distancia hasta concluir el convenio 30 días antes debe garantizar la dotación de productos alimenticios -alimentos secos- al SEDEGES para el armado de kits de alimentos.
- Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
- Acompañamiento en la implementación de cada una de las modalidades de atención a niñas /os de la primera infancia
- Vigilar por el cuidado, protección y buen trato a niñas y niños de cinco años (5 años, 11 meses y 29 días).
- En caso de implementar la modalidad de atención semi presencial y/o presencial el Gobierno Autónomo Municipal, será responsable de la elaboración del menú de alimentación para las niñas y niños que asisten a 48 los centros infantiles.
- Seleccionar el 50% de las educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de calidad a niñas y niños.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca realizar capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles, sobre temas en base a los componentes del programa.
- Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
- Garantizar la dotación de insumos de bioseguridad-jabón líquido, alcohol en gel, alcohol liquido lavandina, barbijos y otros para uso exclusivo del Centro infantil-.
- Garantizar la dotación de termómetros para la detección de fiebre al momento de ingreso al centro infantil.
- Realizar constante seguimiento y capacitación sobre medidas de prevención del covid -19 al personal y a los beneficiarios
- Requerir la planilla de beneficiarios por Centro Infantil al Programa de Protección y Atención Integral a simple solicitud.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe prever personal para la recopilación de documentos requeridos para la cancelación a educadoras y manipuladoras de alimentos
- Garantizar y dotar alimentos secos a los centros iniciales para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros iniciales, de acuerdo al siguiente cuadro:

[Handwritten signature]



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

N°	ALIMENTOS	CARACTERÍSTICAS
1	QUINUA	Cereal fuente importante de proteínas de alto valor biológico, presenta todos los aminoácidos esenciales que el organismo es incapaz de sintetizar, por lo que deben ser aportados a través de la dieta, siendo estos indispensables para un correcto crecimiento y desarrollo del organismo. Es uno de los cereales que presenta alto contenido de vitaminas y minerales.
2	AVENA	Cereal rico en hidratos de carbono complejos, lo que permite aportar energía al organismo de manera constante, regula también el funcionamiento intestinal. Presenta proteínas, mismas que cumplen una función estructural en el organismo.
3	API FRUTADO	Fuente de hidratos de carbono, siendo este su principal macronutriente. Presenta además frutas deshidratadas, elevando de esta manera el contenido total de micronutriente, indispensables para regular el funcionamiento del organismo
4	POROTO	Leguminosa fuente importante de proteínas, presenta también hidratos de carbono complejos, vitaminas del Complejo B y minerales principalmente hierro y fosforo.
5	HARINA	Aporta hidratos de carbono, además es un alimento fortificado con micronutrientes importantes para regular el funcionamiento del organismo.
6	MAIZENA	Presenta alto contenido de hidratos de carbono, también un contenido significativo de proteínas, minerales y vitaminas.
7	HARINA PARA TOJORI	Al igual que todos los cereales o derivados de ellos predominan el contenido de hidratos de carbono en su composición.
8	MAIZ PARA TOJORI	Cereal con alto contenido de hidratos de carbono, entre sus micronutrientes se destaca su contenido en vitaminas del complejo B.
9	ARROZ	Fuente importante de hidratos de carbono, macronutriente que aporta energía al organismo, además presenta minerales y vitaminas, destacándose las vitaminas del complejo B.
10	FIDEO	Fuente de hidratos de carbono. Además es un alimento fortificado con micronutrientes importantes para el buen funcionamiento del organismo.
11	LENTEJA	Leguminosa fuente de hidratos de carbono complejos, presenta también un elevado contenido de proteínas que en combinación con las proteínas de cereales forman una mezcla vegetal, aportando de esta manera todos los aminoácidos esenciales para el organismo. Presenta también vitaminas del complejo B, minerales como el hierro

el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

		y fosforo principalmente.
12	CARNE DE SOYA	Leguminosa que de igual forma presenta elevado contenido de proteínas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales. Su valor nutricional se asemeja a la carne de origen animal.
13	ATUN	Alimento que aporta proteínas de origen animal, siendo estas de alto valor biológico. Se destaca el aporte de ácidos grasos esenciales, omega 3, mejorando de esta manera el rendimiento intelectual.
14	LECHE EN POLVO	Principal fuente de calcio, mineral fundamental para un correcto crecimiento y desarrollo óseo, también presenta gran contenido de vitamina A, D y proteínas de alto valor biológico.
15	AZUCAR	Alimento compuesto de hidratos de carbono simples, por lo que proporciona energía al organismo de forma inmediata.
16	GELATINA	Fuente importante de colágeno.
17	CHOCOLATE EN POLVO	Contiene hidratos de carbono simples, convirtiéndose así en un alimento que es fuente inmediata de energía al organismo, además está elaborado con micronutrientes, mejorando de esta manera su composición nutricional.
18	ACEITE	Fuente de lípidos, además de aportar energía contribuye a la absorción de vitaminas liposolubles y a la síntesis de hormonas u otros componentes importantes para el funcionamiento del organismo. Es también un alimento fortificado con micronutrientes.
19	MANTECA VEGETAL	Fuente de lípidos, aporta energía al organismo.
20	TRIGO PELADO	Cereal que aporta hidratos de carbono, proteínas, vitaminas destacándose las del complejo B y minerales, como el fosforo.

Nº	DETALLE	IMPORTE BS.
1	Pago Beca a Educadoras y Manipuladoras de Alimentos	617,600,00
2	Compra de alimentos secos	250.000,00
3	Impresión de cartillas	28.600,00
4	Adquisición de insumos de bioseguridad	305.045,00
		1.201.245,00

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRA LOS RECURSOS ECONOMICOS A LAS CUENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA, ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS Y LA COMPRA DE ALIMENTOS SECOS

S.O.: 86/21.
R.A.M. 230/21.
Fs.914.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

III. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

1. Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, ratificando su compromiso social con los centros iniciales del presente convenio.
2. Acatar entre ambos gobiernos, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de los centros iniciales, en procura de una buena atención.
3. Coordinar acciones y efectuar reuniones de seguimiento al a implementación de las modalidades de atención para analizar el trabajo que realizan las educadoras y los resultados obtenidos si en caso amerita para realizar los ajustes necesarios.
4. Elaborar material didáctico, medios comunicacionales, digitales y físicos para que las educadoras realicen utilicen como material de educación al momento del trabajo con las niñas /os y también para orientaciones a las familias, padres y/o cuidadores principales.
5. Evaluar periódicamente el proceso y los resultados de cada servicio brindado.
6. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio, en el marco del procedimiento interno de cada Entidad.
7. Mantener los centros en condiciones apropiadas, seguras y sanitarias para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.
8. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos, respecto a sus funciones.
9. Velar por La seguridad de las niñas y niños.
10. Coordinar la entrega de alimentos secos de acuerdo a las modalidades descritas.
11. Velar por el cumplimiento del protocolo de bioseguridad que regirá en el funcionamiento de los Centros Infantiles.
12. Capacitación a las educadoras y manipuladoras de alimentos en el manejo de insumos de bioseguridad.
13. Acondicionamiento de los ambientes y espacios donde funcionan los centros infantiles, con la finalidad de evitar el riesgo de contagio COVID-

OCTAVA.- (COMPROMISO ECONÓMICO - APORTES INTERINSTITUCIONALES)

En función de lo expresado en la cláusula anterior se manifiesta que para el cumplimiento del presente convenio se tienen asignados los siguientes montos económicos:

- Por parte del **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA** se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de **Bs. 733.400,00 (Setecientos treinta y tres mil cuatrocientos 00/100 Bolivianos)**
- Por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de **Bs. 1.201.245,00 (Un millón doscientos un mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 Bolivianos).**

NOVENA.- (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS)

Las entidades territoriales autónomas suscribientes, administrarán sus recursos de contraparte de forma independiente, es decir que tanto el **SEDEGES CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, administraran y ejecutaran de forma directa los recursos de contraparte del presente convenio:

DECIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)

1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el 15 de diciembre.
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

S.O.: 86/21.
R.A.M. 230/21.
Fs.914.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificara mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

DÉCIMA TERCERA.- (PROHIBICIÓN).-

Ninguna de las partes intervinientes del presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- (SOLUCION DE CONTROVERSIA DEL CONVENIO)

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo, debiendo las partes restituirse las contraprestaciones o procederse a la conciliación de cuentas.

DÉCIMA QUINTA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, tiene sus oficinas situadas en la Plaza 25 de Mayo N° 17
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

DÉCIMA SEXTA.- (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS)

El Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES CHUQUISACA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como instituciones financiadoras son instituciones públicas, cuya participación es de buena fe, estarán exentos de toda responsabilidad frente a reclamos administrativos o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio, particularmente en lo referente a lo siguiente.

- a) Accidentes, daños o muerte en los sitios de trabajo y/o durante el transporte de materiales que confronte el ejecutor del proyecto.
- b) Daños a la propiedad privada.
- c) Asuntos legales concernientes a títulos de propiedad.

DÉCIMA SEPTIMA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

EL SEDEGES CHUQUISACA, legalmente representado por la señora Vivian Eugenia Chungara Yucra con Cl. 3264726 Bn., en su condición de Directora Técnica de **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) Chuquisaca**; y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaño Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Sucre dede 202.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

SUCRE

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Tec. Bio. Vivian Eugenia Chungara Yucra

DIRECTORA TÉCNICA SE.DE.GES.

CHUQUISACA

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

C.: 86/21.
1. 230/21.
Fs.914.



Plaza 25 de Mayo

64 61811-64 51081-64 52039

(0591)(4)-6440926



concejo@hcmsucre.gob.bo





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, a fs. 396 cursa nota de 17 de diciembre de 2019 el INFORME DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN 2019 CONVENIO G.A.M.S. CON EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO DE CHUQUISACA, extendido y rubricado por la Lic. Mary Isabel Sánchez Condo PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DEL G.A.M.S.

Que, a fs. 747 cursa PERFIL PROGRAMA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SEDEGES MUNICIPIO SUCRE GESTIÓN 2021 extendido y rubricado por la Lic. Magaly Gonzales Serrudo COORDINADORA PROGRAMA PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SEDEGES - CHUQUISACA.

Que, a fs. 687 cursa Certificación Presupuestaria correspondiente al SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL - GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA. N° preventivo 491 asignando un presupuesto total de Bs.733.400.00 (setecientos treinta y tres mil 00/100 Bolivianos) A FJ. 754 cursa Certificación Presupuestaria correspondiente al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE con N° Preventivo 23 asignando un presupuesto total de Bs.1.496.000,00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa Y Seis Mil) y Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria, Aeronaves y otras Específicas" con un importe de Bs. 504.000,00(Quinientos Cuatro Mil 00/100) con un importe autorizado de Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100)

Que a fs. 689, 690 y 692 cursa respectivamente fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 176 de Designación y fotocopia de la ciudadana **Tec. Sup. Biotecnología Vivian Eugenia Chungara Yucra DIRECTORA TÉCNICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL - CHUQUISACA.**

Que, a fs. 751 y 752 cursa respectivamente fotocopia legalizada del Acta de Posesión y fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Honorable Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leños Palenque.

Que, en antecedentes cursa Informe Técnico N.º 01/2021 emitido en fecha 18 de junio de 2021 por Lic. Magaly V. Gonzales Serrudo COORDINADORA DEL PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA dirigida a Sra. Biotec. Vivian Chungara Yucra DIRECTORA TECNICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL, solicita entre otros se elabore informe jurídico y el presente convenio con las observaciones si amerita para el mencionado documento.

Que, antecedentes cursa Informe Jurídico SEDEGES/U.J. N° 06/2021 de fecha 28 de junio de 2021 emitido por el Abog. Katerin Litzzy Molina O. vía Abog. María Leticia Ferreira Torres JEFE UNIDAD JURIDICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL, dirigida a Sra. Biotec. Vivian Chungara Yucra DIRECTORA TECNICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL, concluye de toda la documentación adjuntada el Servicio Departamental de Gestión Social cuenta con los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los Centros Iniciales en el Municipio por lo que **recomienda** en virtud al ordenamiento jurídico la suscripción del Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la continuidad y ejecución del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.

Que, en antecedentes cursa el Informe Técnico N° 16/19 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la Lic. Vilma Camargo Peñaranda Administradora de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. donde recomienda la remisión del Convenio al Concejo Municipal de Sucre.

Que, en antecedentes cursa el Informe Legal 024/2021 de fecha 27 de julio de 2021 elevado por la Abog. Ivanna D. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL vía Lic. Marisol Lizeth



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Llanos Sifuentes DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S., a Lic. Teresa Silvana Flores Murillo, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S., **recomienda** la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"; asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación si corresponde, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

Que, en antecedentes cursa el Informe Legal 560/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, elevado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo abogado unidad jurídica del G.A.M.S. vía Abog. Gabriela Viaña Paredes Jefe Jurídico G.A.M.S., Abog. Jorge Núñez Huanca Director General de Gestión Legal del G.A.M.S. dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, **recomienda** la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal de Sucre en cumplimiento al art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Que, en antecedentes cursa el Informe Legal 153/2021 de fecha 05 de agosto de 2021, elevado por la Abog. Paola Amalia Cava Abogada Unidad Jurídica del G.A.M.S. vía Abog. Jorge Núñez Huanca Director General de Gestión Legal del G.A.M.S. dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, **recomienda** la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal de Sucre en cumplimiento al art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el marco de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre Y SEDEGES CHUQUISACA representada por la Sra. Vivian Eugenia Chungara Yucra con Cl. 3264726 Bn. legalmente facultada por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 176 de fecha 23 de junio de 2021, donde las partes establecen los términos y condiciones en que el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL CHUQUISACA (SEDEGES) CHUQUISACA Y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el

S.O.: 86/21.
R.A.M. 230/21.
Fs.914.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los 56 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre para la implementación y prestación del servicio en los Centros Iniciales del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, dentro del Municipio de Sucre para el financiamiento mancomunado de Bs. 1.934.645,00 (Un Millón Novecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco 00/100 Bolivianos), de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:


Estructura de Financiamiento		
Descripción	Monto (Bs.)	Participación
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.	733.400,00	37,91 %
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	1.201.245,00	62,09 %
TOTAL	1.934.645,00	100%

ARTÍCULO 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.

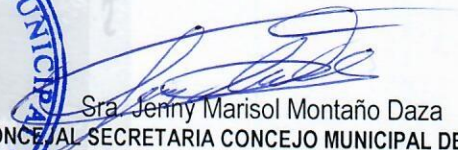
ARTÍCULO 3º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4º El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

